



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 709
RADICADO	05-001-31-10-012-2020-00367-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Habiéndose vencido el término legal para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en auto **interlocutorio Nro. 645** del diecisiete (17) de noviembre de 2020, notificada por estados desde el 18 del mismo mes y año, se observó por el Despacho que la parte demandante intentó subsanar los requisitos, pero luego de analizar la documentación arrojada y las pretensiones solicitadas en el memorial que en su consideración corregía las deficiencias advertidas, se pudo establecer que el apoderado de la parte demandante replanteó la demanda pretendiendo así corregir, pero una vez analizado el escrito arrojado se establece que no dio cumplimiento en debida forma **entre otros**, por lo siguiente:

Reitera la apoderada que lo adeudado es en favor de la señora YENNIFER PINEDA JARAMILLO y no en favor del adolescente SAMUEL BEJARANO PINEDA como se le indicó en el numeral 2.

En el acápite de pruebas, los medios documentales no enlistan ningún recibo o factura que sustenten conforme se le indica en el numeral 3.

No hizo relación a ninguno de los abonos realizados por el demandado como se le enuncia en el numeral 4 y atendiendo a lo expresado en el hecho tercero.

No aportó ninguna certificación de la caja de compensación tal y como se le indica en el numeral 5 del auto inadmisorio.

Tampoco dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 en lo referente al domicilio, dirección y teléfono del adolescente SAMUEL BEJARANO PINEDA

Por tanto, no se acató con la totalidad de las exigencias enlistadas en el auto inadmisorio.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Doce de Familia en Oralidad

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora YENNIFER PINEDA JARAMILLO en representación de su hijo SAMUEL BEJARANO PINEDA, en contra del señor ANDRES STIVEN BEJARANO GAMBASICA por incumplimiento de los requisitos legales exigidos. --- Lo anterior de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las presentes diligencias, previa anotación de su registro en el sistema. -

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __127_ fijados hoy __03_ de DICIEMBRE de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7004cc6b116743581221256fd0419b6a572d5ffb3e3a3ee64ea88d0901838a9

Documento generado en 03/12/2020 06:57:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>